

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 010 2011-SUTRAN/02

1. La **Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías**, en adelante **SUTRAN**, con domicilio en el jirón Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por **ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA**, en su condición de Superintendente, identificada con DNI N° 07814226, designada por Resolución Suprema N° 035-2010-MTC.
2. El **Gobierno Regional de Madre de Dios** en adelante **LA REGIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20527143200 y domicilio legal en el jirón Billingurst N° 480, del distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. **JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR**, identificado con DNI N° 05064318, acreditado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre del 2010.

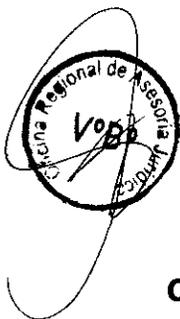
Se suscribe el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de organización y funciones del SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.



- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículo automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.



CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y Entidades complementarias que establecen los Decretos Supremos N° 040-2008-MTC, 016-2009-MTC, 017-2009-MTC, 058-2003-MTC y 025-2008-MTC, a nivel nacional, a través de planes operativos coordinados entre la SUTRAN y LA REGIÓN.



CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 3.1.** Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en el Transporte Terrestre y Entidades complementarias.
- 3.2.** Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a los operadores del transporte terrestre y entidades complementarias a nivel nacional.



CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DE LA SUTRAN

- a) Brindará asistencia técnica a LA REGIÓN con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.
- b) Y las demás que convengan mediante convenios específicos.



4.2. DE LA REGIÓN

- a) Supervisará el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas de transporte terrestre y entidades complementarias, así como las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 040-2008-MTC, 016-2009-MTC, 017-2009-MTC, 058-2003-MTC y 025-2008-MTC, levantando el acta correspondiente.
- b) Para realizar la fiscalización señalada en el literal anterior, podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de manera verosímil.

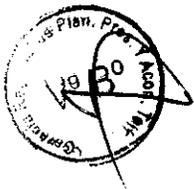


CLAUSULA QUINTA:

DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LA SUTRAN: Designa al Director de evaluaciones y Sanciones de SUTRAN

LA REGIÓN: Designa al Director Regional de Transportes de Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios.



Los Coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestral, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Proponer Addendas respectivas con la debida anticipación.



CLAUSULA SEXTA:

DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas que se estuviesen desarrollando.



CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes. En caso de surgir controversias y/o discrepancias en la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del presente Convenio.



CLAUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada para todo sus efectos.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, suscriben las partes, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima a los1.1..... días del mes AGO. de 2011.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
[Signature]
Sr. JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
PRESIDENTE REGIONAL

[Signature]

CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
SUPERINTENDENTA
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,
Carga y Mercancías

